



NI	—	13898	—	EXP Físico
RAD	—	680016000159202103432		

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA

BUCARAMANGA,	20	—	FEBRERO	—	2023
--------------	----	---	---------	---	------

** ** *

ASUNTO

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la petición de Prisión domiciliaria por cumplimiento de la mitad de la condena.

ANTECEDENTES

Este despacho vigila actualmente la ejecución de la siguiente condena, así:

Sentenciado			DIEGO ALEXANDER TRUJILLO QUINTERO				
Identificación			1.095.837.341				
Lugar de reclusión			CPAMS GIRON				
Delito(s)			Violencia intrafamiliar				
Procedimiento			Ley 1826 de 2017				
Providencias Judiciales que contienen la condena					Fecha		
					DD	MM	AAAA
Juzgado 6°	Penal	Municipal	Bucaramanga	06	09	2021	
Tribunal Superior	Sala Penal	-		-	-	-	
Corte Suprema de Justicia, Sala Penal				-	-	-	
Juez EPMS que acumuló penas				-	-	-	
Tribunal Superior que acumuló penas			-	-	-	-	
Ejecutoria de decisión final				13	09	2021	
Fecha de los Hechos			Inicio	-	-	-	
			Final	07	05	2021	
Sanciones impuestas					Monto		
					MM	DD	HH
Pena de Prisión				48	-	-	
Inhabilitación ejercicio de derechos y funciones públicas				48	-	-	
Pena privativa de otro derecho				-	-	-	
Multa acompañante de la pena de prisión				-			
Multa en modalidad progresiva de unidad multa				-			
Perjuicios reconocidos				-			
Mecanismo sustitutivo otorgado actualmente		Monto caución	Diligencia Compromiso		Periodo de prueba		
			Si suscrita	No suscrita	MM	DD	HH
Susp. Cond. Ejec. Pena		-	-	-	-	-	
Libertad condicional		-	-	-	-	-	
Prisión Domiciliaria		-	-				
Ejecución de la			Fecha		Monto		



Pena de Prisión		DD	MM	AAAA	MM	DD	HH
Redención de pena		24	08	2022	01	21	-
Redención de pena		20	02	2023	03	03	-
Privación de la libertad previa	Inicio	-	-	-	-	-	-
	Final	-	-	-			
Privación de la libertad actual	Inicio	07	05	2021	21	13	-
	Final	20	02	2023			
Subtotal					26	07	-

CONSIDERACIONES

1. Competencia

Este Despacho es competente para resolver petición sobre prisión domiciliaria, según el art. 38 de la Ley 906 de 2004. Además, conforme a lo establecido en el artículo 2 del Acuerdo PSAA20-11654 de 2020, porque el interno se encuentra en el CPAMS Girón.

Así mismo, según el artículo 5° de la Ley 1709 de 2014 debe reconocerse de oficio mecanismos alternativos que resulten pertinentes cuando se verifique el cumplimiento de los respectivos requisitos.

2. Exclusión de beneficios

Según lo dispuesto en el párrafo primero de artículo 68 A de la ley 599 de 2000, la exclusión de beneficios previsto en dicha preceptiva no se aplicará respecto de este mecanismo.

En razón a la denominación típica del delito objeto de condena no es necesario estudiarse la exclusión de libertad condicional prevista en la ley 1098 de 2006 (art. 199) y en la ley 1121 de 2006 (art. 26).

3. Prisión domiciliaria por cumplimiento de la mitad de la condena.

Dicho mecanismo sustitutivo de la pena de prisión se encuentra previsto en el artículo 38G de la ley 599 de 2000 y es procedente estudiar la aplicación del instituto.

Sus requisitos son concurrentes, no son modificables ni se pueden sustituir o exonerar de alguno de ellos; solo si se cumplen todos y cada una de sus previsiones sería viable conceder el mecanismo.

3.1. Cumplimiento de la mitad de la pena de prisión.

Se declarará que el sentenciado a la fecha ha cumplido una **penalidad efectiva de 26 meses 07 días de prisión de los 48 meses a que fue condenado.**

La mitad de la pena de prisión que debe cumplirse para satisfacer este requisito es 24 meses, lapso que en efecto satisface la mitad de la pena impuesta en su contra, tal como se registró en el acápite de antecedentes.



3.2. Demostración de arraigo social y familiar del sentenciado.

El penado tiene establecido su domicilio en la Transversal oriental vía el Carmen, Hacienda Zapamanga Lote 9 de Floridablanca, Santander, como se constata de las declaraciones juramentadas de Victor Trujillo Perdomo, Gloria Quintero Ochoa, Edwin Yair Galvis y Pablo Enrique Ortiz.

3.3. Que no haya sido sentenciado por alguno de los delitos exceptuados en la disposición legal.

La conducta punible de violencia intrafamiliar, objeto de la sentencia condenatoria, que pesa sobre el penado, no se encuentra expresamente enlistado como delito exceptuado para beneficiarse de dicho mecanismo sustitutivo.

4. Decisión para el caso en concreto.

En estas condiciones resulta procedente conceder al sentenciado el beneficio contenido en el art. 38G del CP toda vez que cumple satisfactoriamente todo sus requisitos.

Lo anterior previo el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

Forma de cumplimiento de la sustitución de la pena	En el lugar de residencia, ubicado en la Transversal oriental vía el Carmen, Hacienda Zapamanga Lote 9 de Floridablanca, Santander.
<u>Suscribir diligencia de compromiso del art. 38 B # 4 CP.</u>	De forma presencial o de manera virtual (remota).
Obligaciones que deberá aceptar en la diligencia de compromiso.	El sentenciado deberá permanecer en el lugar de residencia.
	No cambiar residencia sin autorización previa del funcionario judicial.
	Que dentro del término que fije el juez sean reparados los daños ocasionados con el delito. El pago de la indemnización debe asegurarse mediante garantía personal, real, bancaria o mediante acuerdo con la víctima, salvo que demuestre insolvencia.
	Comparecer personalmente ante la autoridad judicial que vigile el cumplimiento de la pena cuando fuere requerido para ello
	Permitir la entrada a la residencia de los servidores públicos encargados de realizar la vigilancia del cumplimiento de la reclusión. Además, deberá cumplir las condiciones de seguridad que le hayan sido impuestas en la sentencia, las contenidas en los reglamentos del INPEC para el cumplimiento de la prisión domiciliaria y las adicionales que impusiere el Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad.
<u>Caución que debe prestarse para garantizar el cumplimiento de las obligaciones.</u>	\$100.000



Cuenta de depósitos de dinero en efectivo.	680012037001 del Banco Agrario
Formas autorizadas para sustituir de caución.	Póliza de compañía de seguros o garantía bancaria.
Control de la medida de prisión domiciliaria	El control sobre esta medida sustitutiva será ejercido por el Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad con apoyo del INPEC, el cual deberá realizar visitas periódicas a la residencia del condenado e informar al Despacho Judicial.
Advertencia sobre eventual revocación del sustituto (art. 477 CPP)	De existir motivos para negar o revocar el mecanismo sustitutivo se pondrán en conocimiento del condenado para dentro del término de 3 días presente las explicaciones pertinentes. La decisión se adoptará por auto motivado en los 10 días siguientes.

Una vez cumplido con lo anterior, se ordenará al penal el traslado al lugar de residencia.

El Director del reclusorio deberá verificar si el sentenciado fuere requerido por otra autoridad judicial, en cuyo caso deberá ponerla a disposición de quien corresponda (art. 453 Ley 906/04).

DETERMINACIÓN

Por lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

1. **CONCEDER** a **DIEGO ALEXANDER TRUJILLO QUINTERO** la **Prisión domiciliaria por cumplimiento de la mitad de la condena**, supeditada la suscripción de diligencia de compromiso y prestar caución, en la forma indicada en la parte motiva de esta providencia.
2. **ORDENAR AL INPEC EL TRASLADO** del sentenciado al lugar de su domicilio indicado, una vez cumpla con las obligaciones a su cargo.
3. **DECLARAR** que el sentenciado a la fecha ha cumplido una **penalidad efectiva de 26 meses 07 días de prisión de los 48 meses a que fue condenado**.
4. **PRECISAR** que en contra esta decisión procede recursos ordinarios.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

		
ANDRÉS HERNANDO LUNA OSORIO JUEZ	Consulta proceso	Micrositio Web